



PARALELO MATRIMONIO V/S ACUERDO DE UNIÓN CIVIL

MATRIMONIO	ACUERDO DE UNIÓN CIVIL
REGLAMENTACIÓN LEGAL	
Está reglamentado en el Código Civil y la Ley de Matrimonio Civil N° 19.947.	Está reglamentada en la Ley de Acuerdo de Unión Civil N° 20.830.
DEFINICIONES LEGALES	
El matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente. -art. 102 CC.-	Es un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente. -art. 1° Ley de A.U.C.-
CARACTERÍSTICAS	
Similitudes en algunos puntos.	
Es un contrato solemne. Tiene dos solemnidades.	Es un contrato solemne. Tiene una solemnidad.
Es un acto jurídico bilateral unipersonal especial (sólo 2 personas)	Es un acto jurídico bilateral unipersonal (sólo 2 personas)
Pueden celebrarlo personas de igual o distinto sexo	Pueden celebrarlo personas de igual o distinto sexo
Es un acto puro y simple. Jamás a modalidad.	Es un acto puro y simple, jamás a modalidad.
No puede someterse a promesa	No puede someterse a promesa
Es intuitu persona. Hay 2 errores en la persona. 1).- Error en la persona física. 2).- Error en las cualidades que dicen relación con los fines del matrimonio.	Es intuitu personae. Solo hay 1 error en la persona. 1).- Error en la persona física.
Diferencias	
Genera el estado civil de casado(a).	Genera el estado civil de conviviente civil
Sus efectos son que se unen actual, indisoluble y por toda la vida. Para otros actuales y permanentes.	Sus efectos son de carácter permanente
No se puede dejar sin efecto de mutuo acuerdo.	Se puede dejar sin efecto de mutuo acuerdo.
No se puede dejar sin efecto de forma unilateral.	Se puede dejar sin efecto de forma unilateral.
REQUISITOS DE EXISTENCIA.	
1.- Consentimiento 2.- Presencia de un Oficial del Registro Civil o Ministro de culto de su confesión religiosa que goce de personalidad jurídica de derecho público	1.- Consentimiento 2.- Presencia de un Oficial de Registro Civil. 3.- Que los contrayentes vivan en un hogar común. (se discute).
Ambos se pueden llevar a cabo por medio de mandato, el cual debe ser solemne, siendo la solemnidad la Escritura Pública.	
REQUISITOS DE VALIDEZ	
1.- Consentimiento exento de vicios <u>Los vicios del consentimiento son:</u> 1).- Error: a.- En la identidad física del otro contrayente. b.- En las cualidades personales del otro contrayente atendida los fines del matrimonio. 2).- Fuerza moral. ¿Qué sucede con el dolo? R.- No es un vicio del consentimiento	1.- Consentimiento exento de vicios <u>Los vicios del consentimiento son:</u> 1).- Solo el error en la identidad física del otro contrayente 2).- Fuerza Moral ¿Qué sucede con el dolo? R.- No es un vicio del consentimiento
2.- Ambos contrayentes deben ser legalmente capaces (Ausencia de impedimentos) <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a la edad: 18 años o más. • Debe existir ausencia de impedimentos que ocasionen la nulidad del matrimonio. (Se estudian del texto). Tiene un mayor número de impedimentos. 	2.- Ambos contrayentes deben ser legalmente capaces <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a la edad y a la administración de sus bienes: 18 años o más. Y tener la libre administración de los bienes. (El disipador puede). • Debe existir ausencia de impedimentos que ocasionen la nulidad del A.U.C. (Se estudian del texto). Acá los impedimentos son más restringidos.
3.- El matrimonio se celebra ante la presencia de 2 testigos, y estos además deben ser hábiles.	3.- No se exige la concurrencia de testigos.
EN CUANTO A SU CELEBRACIÓN (FORMALIDADES REQUERIDAS)	
Se visualizan 3 tipos de formalidades:	a.- Formalidades anteriores al acuerdo: 1).- Solicitud de hora para celebrar el acuerdo.



<p>a.- Formalidades previas: 1) Manifestación 2) información matrimonial).</p> <p>b.- Formalidades coetáneas: 1) Que el oficial de registro civil, 2) que se celebre ante la presencia de 2 testigos y que sean hábiles.</p> <p>c.- Formalidades posteriores: 1) Levantamiento del acta, 2) firma del acta, y 3) Inscripción del acta en el registro de matrimonios.</p>	<p>b.- Formalidades coetáneas al acuerdo: Que el Oficial de Registro Civil sea competente;</p> <p>Ritualidades (formalidades en el desarrollo del acuerdo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información: Pregunta a los contrayentes de si están vinculados por matrimonio o acuerdo de unión civil vigente. • Juramento o promesa: Pregunta de si aceptan el A.U.C. entre ellos. <p>c.- Formalidades posteriores a la celebración del acuerdo: 1) Levantamiento del acta, 2) Firma del acta, y 3) Inscripción del acta en el Registro especial de Acuerdos de Unión Civil.</p>
EN CUANTO A LOS REGIMENES DE BIENES QUE EXISTEN EN AMBAS INSTITUCIONES	
<p>Se divisan 3 regímenes patrimoniales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Sociedad conyugal. 2.- Separación total de bienes. 3.- Partición en los gananciales. 	<p>Se divisan 2 regímenes de bienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Separación total de bienes. 2.- Comunidad de bienes (cuasicontrato de comunidad).
<p>Frente al silencio de los contrayentes, hay que distinguir:</p> <p>a).- contrayentes de diferente sexo: Se entienden casados bajo el régimen de sociedad conyugal, siendo éste el régimen legal supletorio en el matrimonio en este caso.</p> <p>b).- Contrayentes de igual sexo: Se entienden casados bajo el régimen de separación total de bienes, siendo éste el régimen supletorio legal.</p>	<p>Frente al silencio de los contrayentes, se entiende que el régimen aplicable es el de separación total de bienes, siendo por ello, el régimen legal supletorio en el A.U.C.</p>
EN CUANTO A LA PRESENCIA DE CONVENCIONES	
<p>Existen 2 tipos de convenciones:</p> <p>a.- Las capitulaciones matrimoniales (que se celebran antes o durante la celebración del matrimonio).</p> <p>b.- El pacto de sustitución –art. 1723- (Que se celebra durante la vigencia del matrimonio): Si están casados bajo sociedad conyugal, pueden por una vez sustituirlo por el régimen de, separación total de bienes, o participación en los gananciales.</p>	<p>Existe el pacto para elegir el régimen aplicable:</p> <p>a.- Al momento de la celebración del acuerdo, donde pueden optar por el régimen de comunidad de bienes.</p> <p>b.- Pacto de sustitución: Los convivientes civiles pueden por una sola vez, durante la vigencia del acuerdo, y sólo en el caso que hayan optado por el régimen de comunidad de bienes, optar, por el régimen de separación total de bienes.</p>
EN CUANTO A LOS EFECTOS PERSONALES QUE GENERA	
<p>Genera 8 deberes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1).- Deber –obligación- de fidelidad. 2).- Deber –obligación- de socorro. 3).- Deber –obligación- de ayuda mutua. 4).- Deber –obligación- de respeto recíproco. 5).- Deber –obligación- de protección recíproca. 6).- Deber –obligación- de vivir en el hogar común. 7).- Deber –obligación- cohabitación. 8).- Deber –obligación- de suministrarse expensas para la litis. 	<p>Sólo genera 1 deber, el de ayuda mutua entre los convivientes civiles.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mención especial a la obligación de solventar los gastos generados por su vida en común, de conformidad a sus facultades económicas y al régimen patrimonial que exista entre ellos. - Pues se dice que no es un deber dentro del contexto de los efectos personales del acuerdo.
EN CUANTO A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA	
Procede compensación económica en ambas.	
EN CUANTO A LOS BIENES FAMILIARES	
Procede en ambas	
EN CUANTO AL DERECHO SUCESORIO	
Tanto el cónyuge sobreviviente como el conviviente civil tienen los mismos derechos sucesorios.	
EN CUANTO A LAS CAUSALES DE TÉRMINO	
<p>Las causales de término del matrimonio son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Muerte, natural o presunta. 2.- Nulidad. 3.- Divorcio. 4.- Por voluntad del cónyuge de la persona que ha obtenido la rectificación de sexo y nombre en honor a su identidad de género. 	<p>Las causales de término del acuerdo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Por muerte natural o presunta de uno de los convivientes civiles. 2.- Por nulidad. 3.- Por matrimonio de los convivientes civiles entre sí, cuando proceda. 4.- Por mutuo acuerdo de los convivientes civiles. 5.- Por voluntad unilateral de uno de los convivientes civiles.